

dentro de dos horas, pagádole la cantidad q en cada lugā
le fuere señalada en su vereda, con mas dos reales de los
derechos del presente Escriuano, papel sellado, y impres-
sion; y si le detuviere mas tiempo se le pagará à raçon
de seiscientos maravedis de salario en cada vn dia para
cuya cobrança se le dà poder, y comision en forma, y por
este su Auto assilo proueyó, y mandó. D. Luis de Pe-
ralta, y Cardenas. Ante mi Ioséph Antonio de Egui-
çaual.

Concuerda con su original, que queda en los autos gene-
rales del dicho señor D. Luis de Peralta, y por aora en mi
poder à que me refiero, y para que dello conste, por su manda-
do di el presente en la ciudad de Murcia à ~~tre~~ dias del
m/s de Septiembre de mil seiscientos y cincuenta y nueve años.

S. J. Lopez Antón de Uguina

I se adhieren quinientos quinientos allos derechos de ~~Oñor~~ ^{Canto} Respeto de
haber Contribuido alathen ^{para} questa Ciudad hasta fin del ans demill ^{que} ~~que~~ ^{que} ~~que~~ ^{que} ~~que~~
aemna ^{siempre} la anualidad adas solamente hasta año paquanto desde
el de sus Cienos y quarenta y ocho en adelante debio a la ^{ciudad} ~~ciudad~~ ^{ciudad} ~~ciudad~~
de Oñor a dicha infanta y despues sellado alla Villa de Carabaca de Lujan
Causa noticia Dar la quinientos dol. Como se manda sinos allos derechos de
feidos Ciento diez dol.

J. Lopez de Uguina

